

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Nº 050-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 21 de abril del 2023

VISTO: El Expediente N° 202300774 de fecha 18 de enero del 2023, presentado por el señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo, quien solicita Pago de Beneficios Sociales, y;

## CONSIDERANDO:

Las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Mediante Expediente N° 202300774 de fecha 18 de enero del 2023, el señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, manifestando que desempeñó el cargo de Subgerente de Sistemas e Informática durante el periodo de setiembre a diciembre del año 2022, por ello solicita el pago de sus beneficios sociales.

El Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 047-2023-MPP/SGRH/RSE de fecha 31 de enero del 2023, informa que el señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo laboró en ésta institución pública, bajo el régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, según el cuadro que se detalla:

FEC	НА	MODALIDAD	CARGO	DOCUMENTO DE INICIO	DOCUMENTO DE
INICIO	CESE				TERMINO
16/09/2022	31/12/2022	Designación Confianza Dec. Leg. N° 276	Subgerente de Sistemas e Informática	Resolución de Alcaldía N° 694-2022-MPP/A	Resolución de Alcaldía N° 941-2022-MPP/A

- (073) 211-043 F: (073)211-187
- Plaza de Armas S/N Paita Perú
- Municipalidad Provincial de Paita Gestión 2023 2026
- www.munipaita.gob.pe







Con Informe N° 078-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 2 de febrero del 2023, Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza la Liquidación N° 015-2023-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo, sobre pago de vacaciones truncas por el periodo laborado del 16 de setiembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, cuyo monto bruto es de S/.980.00 (Novecientos Ochenta con 00/100 soles).

Mediante Informe N° 026-2023-MPP/SGRH/EJCR de fecha 13 de febrero del 2023, la Abogada de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda se declare Procedente la solicitud presentada por el señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo, en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Vacaciones Truncas, por el periodo laborado como Subgerente de Sistemas e Informática de la Municipalidad Provincial de Paita, desde el 16 de setiembre al 31 de diciembre del 2022 y por ende se apruebe la Liquidación N° 015-2023-MPP/SGRH/PLLAS equivalente al total bruto de S/.980.00 (Novecientos Ochenta con 00/100 soles).

De acuerdo al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Según el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos.

Conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

El Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal especifica; ésta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados le corresponden los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos; correspondiéndole a los Servidores Contratados los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos.

El derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera

- (073) 211-043 F: (073)211-187
- Plaza de Armas S/N Paita Perú
- 🕜 Municipalídad Provincial de Paita Gestión 2023 2026
- 😩 www.munipaita.gob.pe





Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual señala que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Asimismo, el artículo 104º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual tótal por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.(...)".

En consecuencia, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

Del mismo modo se describe que existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: 1) Goce Físico: Se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo № 005-90-PCM) y 2) Pago de una remuneración: En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

De acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce
  (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
  - Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.



Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🕜 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🍔 www.munipaita.gob.pe



"Cambio y esperanza"



 Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Con Proveído S/N de fecha 21 de marzo del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita la certificación presupuestal para el pago de beneficios sociales a favor del señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo, por el monto de S/.980.00 (Novecientos Ochenta con 00/100 soles), para el pago de la Liquidación N° 015-2023-MPP/SGRH/PLLAS.

La Subgerencia de Presupuesto a través del Proveído N° 00401-2023-MPP/GPyP-SGP de fecha 3 de abril del 2023, el Subgerente de Presupuesto deriva a la Subgerencia de Recursos Humanos la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000399 por el importe de S/.980.00 (Novecientos Ochenta con 00/100 soles), para el pago de vacaciones truncas a favor del señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo, según Liquidación N° 015-2023-MPP/SGRH/PLLAS; asimismo señala que la presente cobertura no aprueba los actos o acciones que no guarden previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023, que delega facultades resolutivas a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita, sobre solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Procedente lo solicitado por el señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo, sobre pago de Beneficios Sociales (vacaciones truncas) por el periodo laborado como Subgerente de Sistemas e Informática de la Municipalidad Provincial de Paita, durante el 16 de setiembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación N° 015-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 2 de febrero del 2023 a favor del señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo, practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

	Liquidación N° 015-2023-MPP/SGRH/PLLAS				
VACACIONES TRUNCAS					
a) Del 16/09/2022 al 31/12/2022					
03 meses	3,360.00/12*3	840.00			
15 días	3,360.00/12/30*15	140.00			
	TOTAL BRUTO	980.00			
	DESCUENTOS				

- Plaza de Armas S/N Paita Perú
- 🕜 Municipalidad Provincial de Paita Gestión 2023 2026
- www.munipaita.gob.pe





<b>AFECTO A LAS SIGUIENTI</b>	ES RETENCIONES	TOTAL Shows Add at		
SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES - AFP INTEGRA – COMISIÓN SALDO				
APORTE OBLIGATORIO	10.00%	98.00		
COMISIÓN VARIABLE	0.00%	0.00		
COMISIÓN SEGUROS	1.84%	18.03		
<b>TOTAL DE RETENCIONES</b>	116.03			
	TOTAL NETO	863.97		
		that have		

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago por el monto de S/.980.00 (Novecientos Ochenta con 00/100 soles), de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, correspondiente al pago de vacaciones truncas a favor del señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo, cargado dicho monto al Rubro 5 08 Impuestos Municipales, Presupuestal 2.1.1 9.3 3 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), Meta 0040 Gestión de Recursos Humanos, Certificación de Crédito Presupuestario N° 000399.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

OFFICIAL STATES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

CPC. Mariela Anall Anton Fiestas



Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🕜 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



"Cambio y esperanza"